



RESOLUCIÓN N° 1188 DE 2019

(09 MAY 2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA,
PROYECTO O ACTIVIDAD"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, Decretos 2811 de 1974, 1753 de 1994, 541 de 1994, 1594 de 1984, 948 de 1995, 2820 de 2010, Resolución 005 DE 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

De manera oficiosa el señor Director territorial del sur de Corpoguajira, el dia 7 de febrero de 2019, ordeno realizar visita de inspección ocular al sitio ubicado en la salida del municipio de barrancas hacia el corregimiento de papayal, lo anterior en razón a que en el lugar se adelantaba intervención en bosque de regeneración Natural con maquinaria pesada.

El día 29 de enero de 2019, en atención al asunto se procedió a realizar visita para hacer inspección ocular, del cual se recibió informe técnico el día 08 de febrero de 2019 bajo el radicado INT-489, en los siguientes términos.

VISITA DE INSPECCIÓN

ANTECEDENTES

"El día 5 de mayo de 2016, se practicó visita de inspección ocular en el Municipio de Barrancas con el objeto de evaluar solicitud de aprovechamiento forestal presentado por Leonor Evelina Cerchar Celedón CC. 26.981.540 de Barrancas, La Guajira, el sitio donde la constructora Carvajal y Soto C.S. S.A.S., desea establecer el proyecto "Construcción de la Urbanización las Margaritas", se observó totalmente descapotado con existencia en pie de unos pocos árboles aislados no mayor a veinte (20), pertenecientes a las especies Guayacán (Buinesia arborea),

Durante la visita se observó lo siguiente:

- ✓ La Constructora Carvajal y Soto C.S. S.A.S., realizó intervención de cobertura vegetal en 6 hectáreas para la construcción de la "Urbanización las Margaritas", en jurisdicción del Municipio de Barrancas.
- ✓ En las 6 hectáreas hubo intervención de especies declaradas en veda para el departamento de La Guajira, por el Honorable Concejo Directivo de COPROGUAJIRA, mediante Acuerdo 003 de 2012.
- ✓ La Constructora Carvajal y Soto C.S. S.A.S., intervino las márgenes de un arroyo de escorrentía superficial de aguas lluvias, en una longitud de aproximadamente 200 metros.
- ✓ CORPOGUAJIRA, debe abrir investigación a la Constructora Carvajal y Soto C.S. S.A.S., por haber intervenido un área de 6 hectáreas de cobertura natural donde hacen presencia especies declaradas en veda por el acuerdo 003 de 2012 y no haber tenido en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015).
- ✓ El desarrollo de la investigación determinara el tipo de sanción y de compensación por la intervención de la cobertura de las 6 hectáreas realizado por la Constructora Carvajal y Soto C.S. S.A.S., en el predio denominado Arroyo Pozo Hondo, en jurisdicción del Municipio de Barrancas.

El día 29 de enero del 2019, obedeciendo directrices del Director Territorial Ingeniero ENRIQUE QUINTERO BRUZON, en horas de la tarde nos desplazamos al municipio de barrancas la Guajira, con el objeto de verificar trabajos con maquinaria pesada (excavación) y remoción de la biomasa intervención sobre bosque en estado de



regeneración natural (brinzal y latizal) con retroexcavadora a la salida del casco urbano del municipio de Barrancas, en el sitio se está llevando a cabo la continuación del canal recolector de aguas lluvia el cual descarga el recurso hídrico se presume que será en épocas de invierno en el arroyo de Pozo Hondo, al parecer para realizar los trabajos de dicha obra no tramitaron los correspondientes permisos ambientales.

VISITA DE INSPECCIÓN

Por orden del Director Territorial Sur, se realiza visita de inspección ocular, evaluación y conceptuar al respecto de los hechos ocurridos en la salida del casco urbano del municipio de Barrancas con dirección al corregimiento de Papaya.

Al sitio se accedió desde la carretera nacional pasando por el casco urbano del municipio de Barrancas, específicamente la salida Barrancas – Papaya.

La visita la realizó el funcionario en comisión el Técnico Operativo Armando Antonio Gómez Áñez por parte de CORPOGUAJIRA, quien atendió al llamado de acción inmediata al sitio donde ocurrió el evento.

OBSERVACIONES:

1. **REFERENCIA** (La Ruta intervenida inicia en la coordenada 10°58'22.06"N, -72°47'14.70"O y finaliza 10°58'46.37"N, -72°47'13.83"O) (Datum WGS84)

Luego de identificada el área intervenida, se procede a realizar una inspección ocular del lugar, donde se evidencia que fue retirada la vegetación en estado latizal y brinzal y gramíneas, especies forestales presentes en el área afectada, dicha actividad se evidenció que fue realizada con maquinaria pesada (Retroexcavadora) lo que fue verificado el día de visita el área afectada, las especies forestales intervenidas corresponden a Espinito Colorado (*Mimosa arenosa*), Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Yaguaro (*Caesalpinia mollis*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), Olivo Santo (*Capparis indica*), Caranganito (*Senna atomaria*), Uvito (*Cordia alba*), Cardón (*Lemaireocereus griseus*) y Guamacho (*Pereskia guamacho*) en un área aproximada de tres (3) hectáreas (has), (Ver imagen No 1) teniendo en cuenta algunas de las características de los individuos arbóreos afectados como presencia de hojas verdes y el estado de la madera fresca, podría decirse que estos no llevan muchos días de haber sido desarraigados por la maquinaria.

En el área de trabajo nos atendió el señor Luis Fernando Ramírez Topógrafo Residente de la obra quien manifestó que la actividad es un contrato del municipio de Barrancas de la CDR el cual lo está ejecutando el Consorcio FUNDESCO, este tiene oficinas en la Calle 9 con carrera 13^a esquina frente de Casa Bella, en el casco urbano del municipio de Barrancas. El señor Luis Ramírez manifestó que la obra tiene medidas de 2,90 metros (m) de ancho, 2 m de profundidad y 800 m de longitud el cual su punto de inicio es la terminación del canal viejo y este desemboca en el arroyo Pozo Hondo, además había mencionado que la vegetación en el área intervenida era tan solo rastrojo alto y no eran árboles, dicha afirmación se puede desacreditar puesto que en los vestigios producto del trabajo de la maquinaria se evidencia individuos arbóreos de estratos brinzal y latizal de diversas especies, en él también se observan árboles en el estrato de fustal, pues estos son de mayor diámetro, en el suelo se observa la vegetación desarraigada.

El área de trabajo por lo que se observa se extendió de manera significativa, puesto que esta debe tener un acho de 2,90 m y por lo evaluado la maquina se extendió 13,1m en este primer punto, en este espacio el bosque no es muy denso, en comparación de lo analizado en el resto del trayecto. El área intervenida se tomaron tres puntos de los cuales el primero y segundo la vegetación es mucho más densa, presenta individuos arbóreos en etapa de fustal y algunos en brinzal y latizal, en cambio en el punto tres la vegetación presenta diámetros menores en etapa de brinzal y latizal.

Durante este trayecto se presenció un horno elaborado de manera manual para la producción de Carbón Vegetal el cual se encuentra en las coordenadas 10°58'38.24"N, -72°47'13.83"O, del cual se presume que los especímenes usados para la creación de este carbón es producto del trabajo de la maquinaria en el área intervenida, las dimensiones que posee el horno es un perímetro de 2,99 m = 3 m (diametrales) y una altura aproximada de 80 cm. Lo cual nos arroja un volumen aproximado de 0,227 metros cúbicos (m^3) de acuerdo a la fórmula del volumen de la semiesfera este es el volumen de producto a obtener de dicho horno. En ese mismo sector se encontró dentro de la vía marcada y talada con coordenadas 10°58'38.08"N, -72°47'13.37"O, un tocón de individuo arboreo de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*) el cual posee un DAP de 0,25 m este por las características se encontraba en el estrato de latizal.

En esta área se logran evidenciar sectores donde la densidad de bosque es mucho más abundante que en otras, un ejemplo claro es el área que está más cercano al arroyo Pozo Hondo donde va ser la zona de descarga del canal, en comparación al área que está más cercano al casco urbano del municipio su densidad es baja, pero se logra evidenciar presencia de varios individuos arbóreos en estrato Brinjal y Latizal.

Al finalizar el recorrido se presentó el Abogado Donaldo Romero Zarate quien se identificó como el interventor de la obra y manifestó de manera acelerada que la obra es realizada por calamidad y esta para llevar a cabo su ejecución no necesita permisos, argumentando que CORPOGUAJIRA asiste a las reuniones del Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo y por ende tenía conocimiento de lo que se iba hacer, a quien se le respondió que una cosa no tiene que ver con la omisión al no tramitar los correspondientes permisos ambientales.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

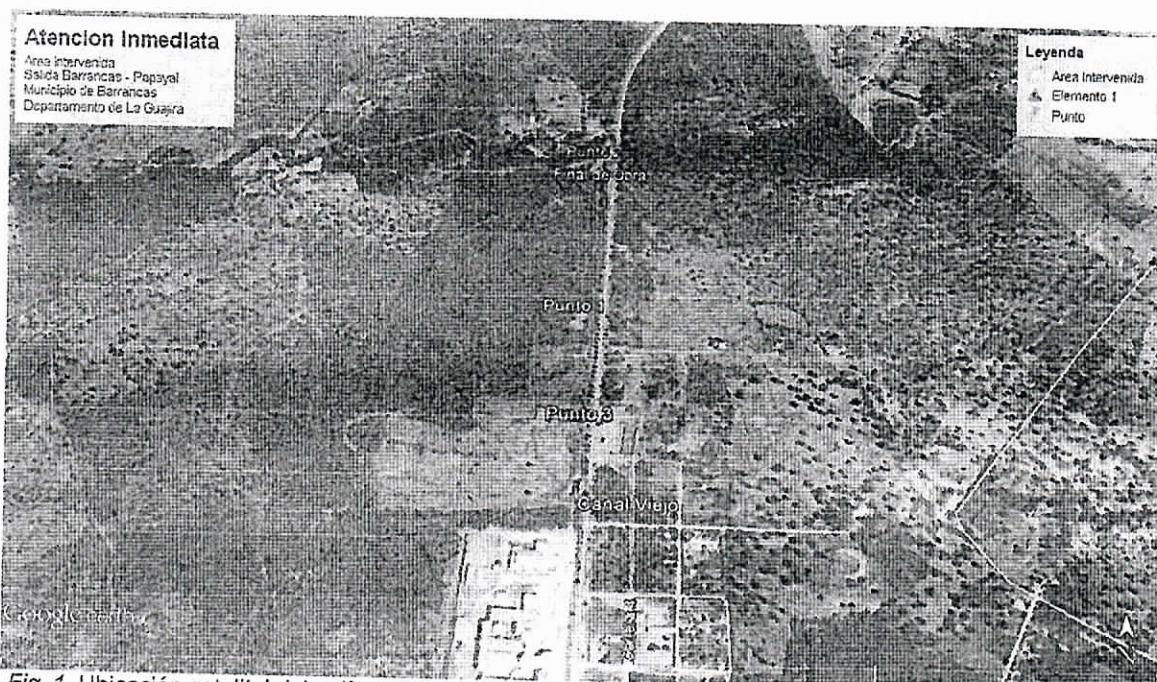


Fig. 1. Ubicación satelital del polígono del área de interés. Fuente: US Dept of State Geographer 2019 INEGI, 2019 Google

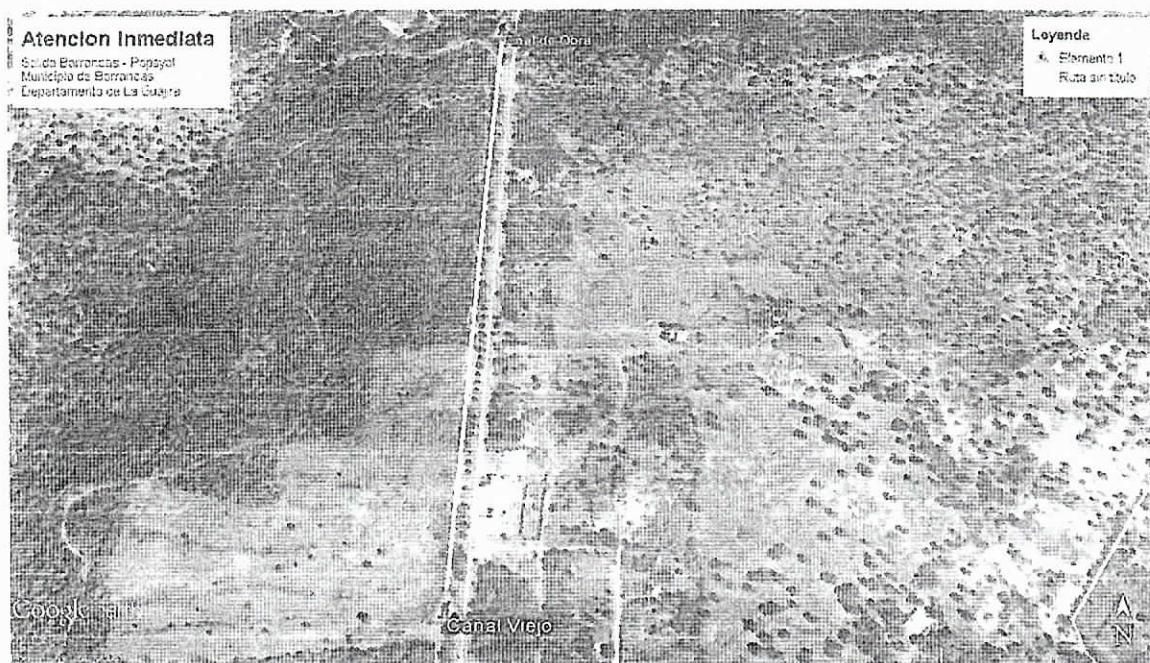


Fig. 2. Ubicación satelital del sitio de interés. Fuente: US Dept of State Geographer 2019 INEGI, 2019 Google

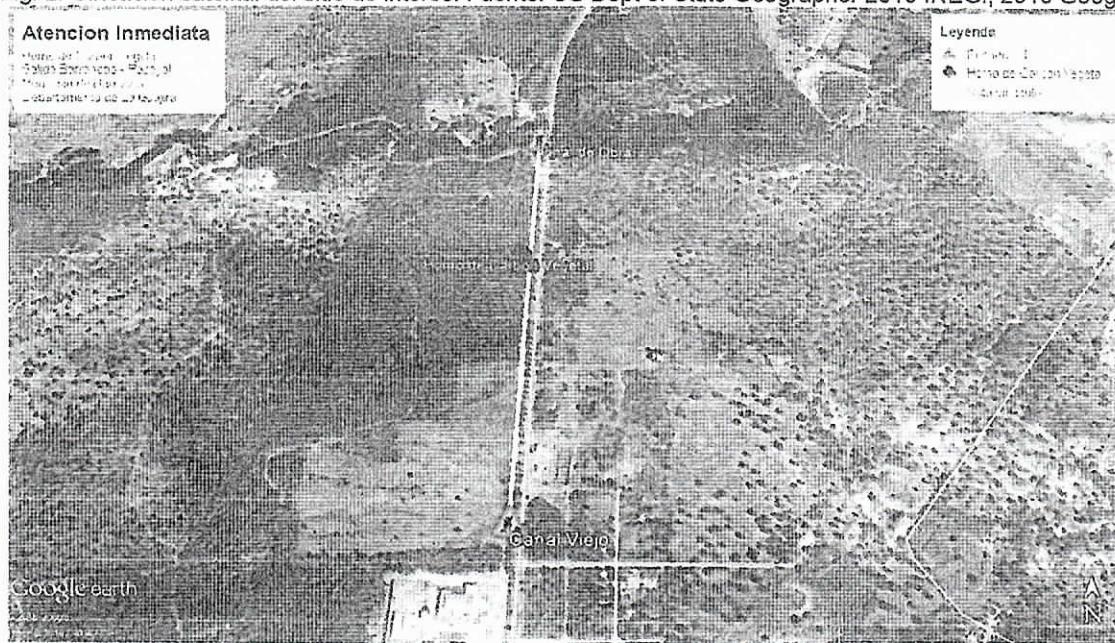


Fig. 3. Ubicación satelital del horno de carbón. Fuente: US Dept of State Geographer 2019 INEGI, 2019 Google



Fig. 4. Ubicación satelital del Tocón de Guayacán. Fuente: US Dept of State Geographer 2019 INEGI, 2019Google

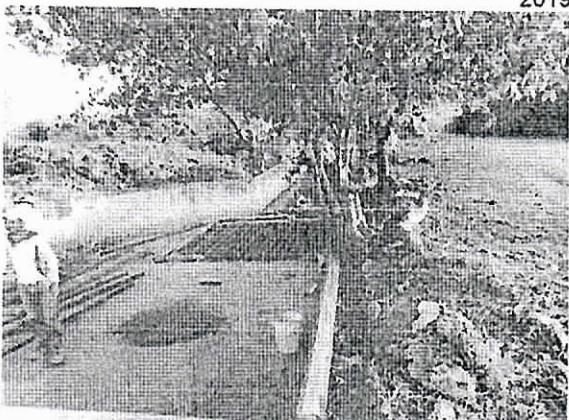


Fig. 5. Inicio de la Obra



Fig. 6. Continuación del canal



Fig. 7. Canal con dimensiones de 2,90m X 2m X 800m Fig.8. Barrido ocasionado por la retroexcavadora



Fig. 8. Barrido ocasionado por la retroexcavadora

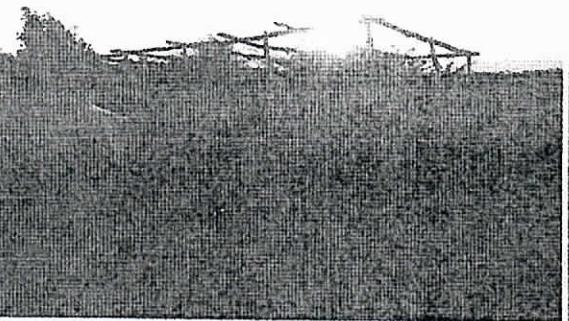


Fig. 9. Cambuche realizado en área de la obra



Fig. 10. Vegetación removida por maquinaria



Fig.11. Vegetación en estrato Brinzal y Latizal



Fig.12. Vegetación fresca en área intervenida



Fig.13. Vegetación mayor densidad en área trabajada Fig.14. Individuo arboreo de la especie Guayacán



Fig.15. Paso por la maquinaria (marcas)

Fig.16. Individuo arboreo removido por maquinaria



Fig.17. Individuo arboreo en estrato fustal



Fig.18. Retroexcavadora



Fig.19. Horno de Carbón



Fig.20. Tocón de Guayacán



Fig.21. Individuo intervenido en arroyo

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de la visita realizada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se observó la tala de individuos arbóreos con maquinaria pesada (retroexcavadora) de las especies *Espinito Colorado* (*Mimosa arenosa*), *Guayacán* (*Bulnesia arborea*), *Yaguaro* (*Caesalpinia mollis*), *Trupillo* (*Prosopis juliflora*), *Olivo Santo* (*Capparis indica*), *Caranganito* (*Senna atomaria*), *Uvito* (*Cordia alba*), *Cardón* (*Lemairereocereus griseus*) y *Guamacho* (*Pereskia guamacho*), en un área de aproximadamente 3 hectáreas, la intervención se encuentra ubicada en la salida Barrancas – Papayal. Los individuos arbóreos que se encontraban en esa área se encontraban en la etapa de brizal y latízal los cuales son de mucha importancia para el bosque porque representan el porcentaje de regeneración natural que este posee, además se encontraron tocones de mayor diámetro de la especies *Guayacán* de bola (*Bulnesia arborea*), según el Acuerdo 003 del 2012 por parte el consejo directivo de CORPOGUAJIRA el *Guayacán* es una de las cuatro especies que se encuentran vedadas en el departamento, su estado de conservación es de EN (En peligro), en cuanto a las otras especies su estado de conservación es de preocupación menor (LC) pero son de suma importancia en el área porque sirven de corredor biológico, prestan importantes servicios ambientales para esa zona, tales como regulación térmica, reduce la posibilidad de erosiónamiento del suelo, brinda habitad y alimento a las especies de fauna y avifauna del sector, entre muchos más.
2. El hecho se concreta como un riesgo, debido a que no se cuenta con el permiso de aprovechamiento que otorga esta Corporación, además, una de las especies mayormente intervenidas es el *Guayacán* (*Bulnesia arborea*), especie que se encuentra vedada por medio del Acuerdo 003 del 2012 del Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA, precisamente por la alta presión que se le ha ejercido a su madera en los bosques naturales.
3. El grado de afectación ambiental es medio, de los recursos mayormente afectados son la flora debido a la gran importancia que tiene una de las especies intervenidas, además se produce una interrupción en el corredor biológico que poseen las poblaciones animales de la zona para su circulación y protección del humano. Otro de los recursos naturales afectados es el suelo, debido a la remoción de la cobertura vegetal el recurso queda expuesto a la erosión eólica e hídrica, deteriorando así su estructura física y empobreciendo su composición ya que los nutrientes que tenga en la capa de materia orgánica serán arrastrados por el agua que discurre por escorrentía sobre la superficie.




4. La intensidad de la acción sobre el bien de protección es alta, ya que el presunto infractor no contaba con el debido permiso de aprovechamiento que otorga esta Corporación. La extensión del área afectada es de aproximadamente 3 hectáreas; según lo observado en campo la persistencia del hecho es de aproximadamente menor a 15 días. Se estima que la reversibilidad del bien de protección en volver a sus condiciones anteriores a la afectación de manera natural es de 10 años aproximadamente; así mismo, su recuperabilidad se estima en un lapso de tiempo de 5 años aproximadamente. No se cuenta con la suficiente información para calcular el beneficio ilícito directo e indirecto.
5. El contratista de la obra es el Consorcio Fundesco este tiene sus oficinas en la Calle 9 con carrera 13^a esquina en frente de Casa Bella y el interventor del proyecto es el Abogado Donaldo Romero Zarate quien manifestó que dicha actividad por ser de calamidad esta es excluida de permisos y autorizaciones de parte de la autoridad ambiental.
6. SE RECOMIENDA DE MANERA URGENTE CONTEMPLAR LA POSIBILIDAD DE PARAR LOS TRABAJOS REFERENTES A LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS EN EL SITIO EN REFERENCIA."

RECOMENDACIONES

En consecuencia se recomienda tomar las acciones administrativas procedan como autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicable al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

El Artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Artículo 80 señala la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.1.1.7.24. del decreto 1076, expresa que: La realización de proyectos, obras o actividades que no requieran de licencia ambiental sino de Plan de Manejo Ambiental o impliquen remoción de bosques, deberán obtener los permisos de aprovechamiento que se requieran y, en todo caso, siempre deberá realizarse como medida de compensación una reforestación de acuerdo con los lineamientos que establezcan las Corporaciones o los Grandes Centros Urbanos competentes.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que de conformidad con el artículo primero de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". Así mismo, se enfatiza que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, Arts. 12 y 32).

La Suspensión de obra, proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 39 de la Ley en mención, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 39 dispone que ésta "consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas (...)".

Frente al principio de proporcionalidad que la autoridad administrativa ambiental debe contemplar en la imposición de esta clase de medidas, la Corte Constitucional, en la sentencia 703 de 2010, dispuso lo siguiente:

"(...) En todo caso, las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales, hacen indispensable que la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que en términos generales, al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones adecuadas que eviten la exageración, el desbordamiento o la arbitrariedad. Tales límites consisten en la transitoriedad de la medida (art. 32) y el principio de proporcionalidad, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de riesgo advertido, como quiera que las medidas deben responder a cada tipo de riesgo, pues como lo ha señalado la doctrina, "debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan (...)".

Por consiguiente, esta Corporación impondrá a la alcaldía municipal de Barrancas la Guajira, representada legalmente por el señor Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, y al Consorcio FUNDESCO, ubicado en la Calle 9 con carrera 13^a esquina frente de Casa Bella, medida preventiva de suspensión de obra o actividad referente a la ejecución de obras que adelanta en el predio ubicado desde la coordenada 10°58'22.06"N, - 72°47'14.70"O y finaliza 10°58'46.37"N, - 72°47'13.83"O (Datum WGS84), por afectación a los recursos naturales, además por no contar con los permisos, concesiones, u autorizaciones requeridas para adelantar el proyecto, la presente estará vigente hasta tanto no se tramiten los permisos, autorizaciones y/o concesiones requeridos, se verifique en detalle en campo el objetivo y alcance del proyecto, se establezcan las sanciones por los daños ocasionados y se fijen las debidas compensaciones por los impactos ocasionados al ecosistema.

Al respecto, es pertinente enfatizar que el incumplimiento de los requerimientos que surgen con ocasión de las actividades de seguimiento y control realizadas por esta Corporación, se constituye en una infracción de carácter ambiental, que puede ser objeto de la imposición de una medida preventiva, entre las cuales se encuentra la de suspensión de obra o actividad que opera cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General Encargada de CORPOGUAJIRA,

EST 1108

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la alcaldía municipal de Barrancas la Guajira, representada legalmente por el señor Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, y al Consorcio FUNDESCO, ubicado en la Calle 9 con carrera 13^a esquina frente de Casa Bella, medida preventiva de suspensión de obra o actividad referente a la ejecución de obras que adelanta en el predio ubicado desde la coordenada 10°58'22.06"N, - 72°47'14.70"O y finaliza 10°58'46.37"N, - 72°47'13.83"O (Datum WGS84), municipio de Barrancas la Guajira, según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La medida preventiva de suspensión de las actividades enumeradas en el presente artículo se mantendrá hasta que a la alcaldía municipal de Barrancas la Guajira, representada legalmente por el señor Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, y al Consorcio FUNDESCO, ubicado en la Calle 9 con carrera 13^a esquina frente de Casa Bella, diligencie y obtenga los permisos y/o autorizaciones correspondientes, que se requieren para la construcción de la obra aludida, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009, así mismo hasta que explique a esta corporación el alcance del proyecto y determine los planes requeridos para continuar con el proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado al personal idóneo de la territorial del sur para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria, según lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por secretaría de la territorial del sur comunicar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de a la alcaldía municipal de Barrancas la Guajira, representada legalmente por el señor Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, y al Consorcio FUNDESCO, ubicado en la Calle 9 con carrera 13^a esquina frente de Casa Bella a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y se da por agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

EDG MEDINA TORO
Director General

09 MAY 2019

Proyecto: C.PARDO
Revisor: E.QUINTERO